



**PROGRAMA NACIONAL  
PLURIANUAL DE VIGILANCIA  
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA  
ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME  
DE LOS PEQUEÑOS RUMIANTES  
(SCRAPIE)**

**(AÑO 2026)**



## Índice

1.	Identificación del programa .....	3
2.	Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad.....	3
3.	Descripción del programa .....	7
4.	Medidas contempladas en el programa.....	9
4.1.-	Autoridades encargadas de la coordinación y ejecución del Programa.....	9
4.2.-	Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa. ....	10
4.3.-	Sistema en vigor para el registro de las explotaciones pecuarias de bovinos. 11	
4.4.-	Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad.....	12
4.5.-	Seguimiento.....	12
4.5.1	<i>Vigilancia epidemiológica</i> .....	12
4.5.2	<i>Pruebas laboratoriales</i> .....	20
4.5.3	<i>Análisis del genotipo de animales positivos y otros elegidos al azar</i> .....	21
4.6.-	Erradicación.....	21
4.6.1.-	<i>Medidas tras la sospecha de un caso de EETs en ovino y caprino</i> .....	21
4.6.2.-	<i>Medidas tras la confirmación de un caso de EETs en ovino y caprino</i> .....	22
5.	Costes.....	46
6.	ANEXO I: REPARTO DEL MUESTREO POR CCAA .....	46
6.A	CUADRO RESUMEN OVINO.....	47
6.B	CUADRO RESUMEN CAPRINO .....	48
7.	ANEXO II: MANUAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y REMISIÓN AL LABORATORIO.....	49
8.	ANEXO III: ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA.....	61



## 1. Identificación del programa

<b>Estado Miembro:</b>	España
<b>Enfermedad:</b>	Scrapie
<b>Año de ejecución:</b>	2026
<b>Referencia del presente documento:</b>	PNVCE Scrapie 2026
<b>Personas de contacto:</b>	M <sup>a</sup> Soledad Collado Cortés Marta Ballesteró Blázquez
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:scollado@mapa.es">scollado@mapa.es</a> <a href="mailto:mballester@mapa.es">mballester@mapa.es</a>

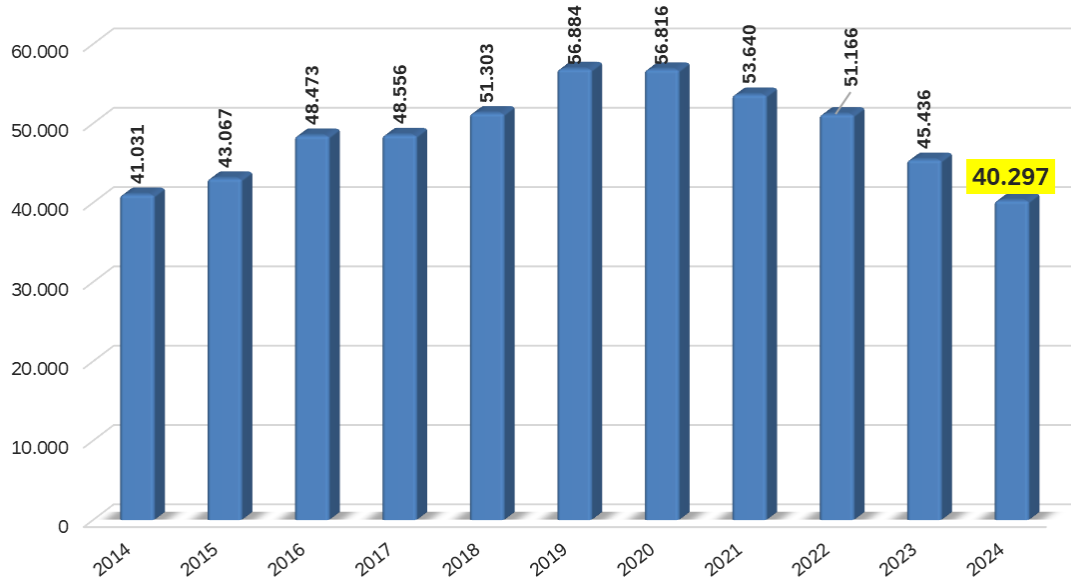
## 2. Descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad.

Desde el año 2001 se han analizado, más de un millón de pequeños rumiantes.

En el año 2024, 40.297 pequeños rumiantes fueron analizados (22.633 ovinos y 17.664 caprinos) lo que constituye un importante descenso del 11,3 % respecto al año anterior 2023 (45.436).

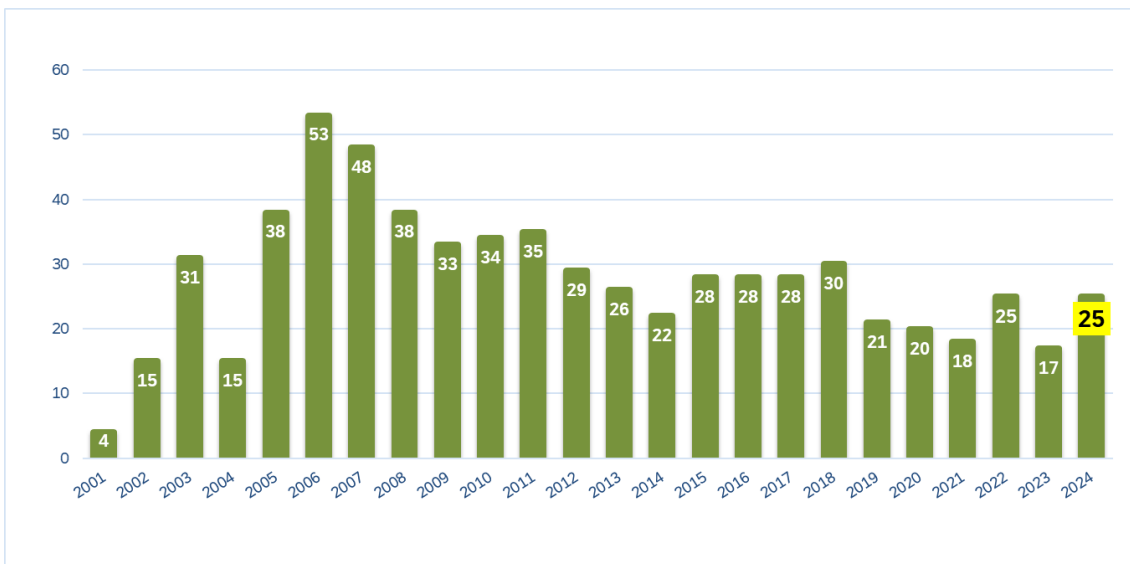


**GRÁFICA 1: EVOLUCIÓN ANUAL TEST EETs PEQUEÑOS RUMIANTES**



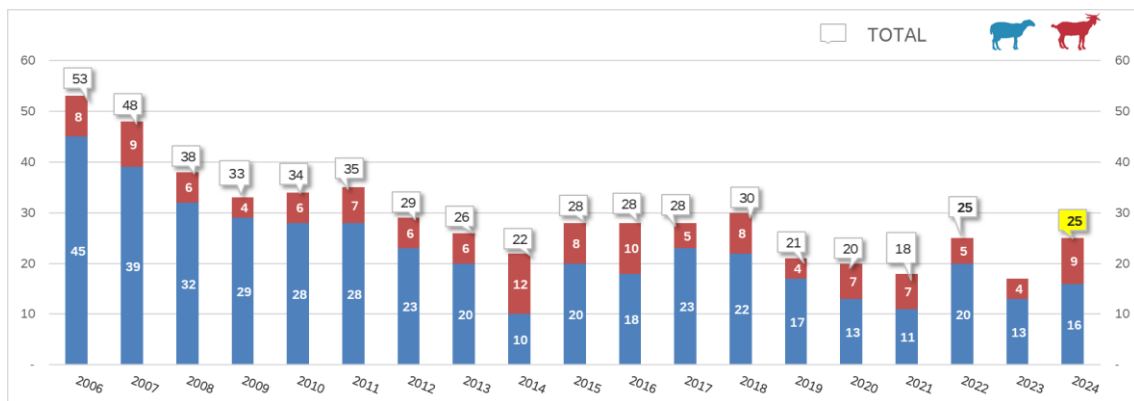
En total, se han detectado 665 focos desde el año 2000 hasta 2024.

**GRÁFICA 2: EVOLUCIÓN DE LOS FOCOS DE SCRAPIE (2000- 2024)**

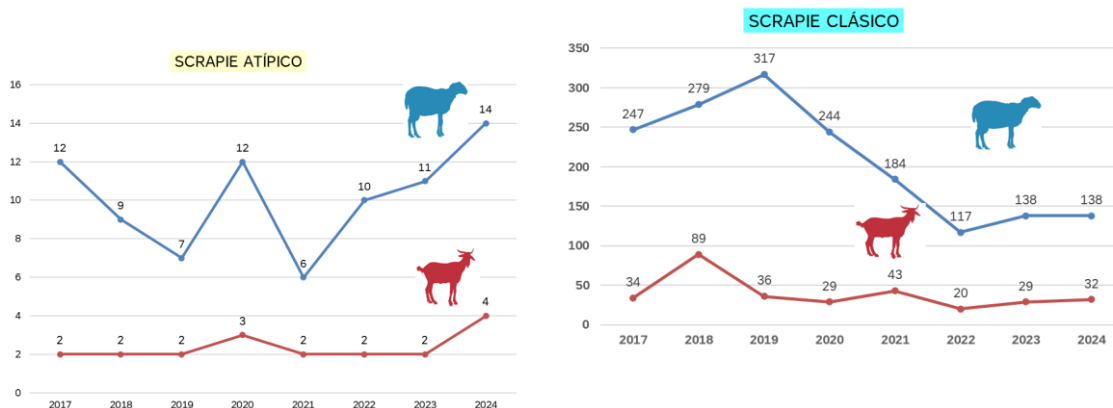


La siguiente gráfica 3 desglosa los focos anuales en función de la especie afectada, ovino o caprino, mostrando con una llamada de atención los que permanecen abiertos.

**GRÁFICA 3: EVOLUCIÓN DE LOS FOCOS DE SCRAPIE CARACTERIZADOS (2006- 2024)**



A continuación, se representan la evolución del número de casos de Scrapie atípico y de clásico, observándose en el caso del atípico una tendencia constante en caprino y muy cambiante en ovino. En la variante clásica se observa un pronunciado descenso en el año 2019 en ovino con un repunte en 2023 y 2024, mientras que en caprino el número de casos es más estable con un pico de subida en el año 2018 para descender en 2019 y con una ligera tendencia ascendente desde el año 2022.





Para el análisis de tendencias temporales el software utilizado ha sido WINPEPI software (Abramson, J.H. WINPEPI (PEPI-for-Windows): computer programs for epidemiologists. Epidemiologic Perspectives & Innovations 2004, 1: 6).

La evolución de la enfermedad no sigue un patrón de comportamiento claro.



### 3. Descripción del programa

La estrategia para manejar el riesgo de Scrapie integra una serie de medidas, a través de normas para la prevención, el control y la erradicación de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EETs), tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel nacional.

La mayoría de las actuaciones legales de las EETs están recogidas a nivel de la Unión Europea en el **Reglamento (CE) 999/2001** y sus posteriores modificaciones constituyéndose en la piedra angular de la lucha contra las EETs, ya que recogen todas las medidas de obligado cumplimiento en la UE en diversos campos (vigilancia, erradicación, alimentación, Material Especificado de Riesgo etc.), medidas que hasta entonces se encontraban dispersas en varias Decisiones comunitarias.

A nivel nacional, el [\*Real Decreto 3454/2000\*](#), de 22 de diciembre, establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, que incluye, como actuaciones concretas, los programas de vigilancia, de control de sustancias empleadas en la alimentación de animales, de inspección de establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos, y de control de los materiales especificados de riesgo.

Los animales sospechosos de una EET deben someterse a una prueba de acuerdo con el artículo 12.2 del Reglamento, que es también, según su artículo 6 y Anexo 3 Capítulo A, el marco legal para la vigilancia activa en rumiantes (es decir, las pruebas en rumiantes no declarados como sospechosos de estar infectados por una EET).

La base legal para la toma de muestras y los métodos analíticos se establece en el Capítulo C del Anexo X del Reglamento. A partir de 2005, el anexo X (modificado por el Reglamento (CE) 36/2005 de la Comisión<sup>2</sup>) también prevé pruebas discriminatorias obligatorias para la EEB de los casos de EET detectados en pequeños rumiantes.

Las estrictas medidas de erradicación en los focos de Scrapie se adoptaron sobre la posibilidad teórica de que estos animales pudieran padecer EEB. En la actualidad la situación ha cambiado al haberse desarrollado pruebas diagnósticas discriminatorias que permiten diferenciar la EEB del Scrapie. Con la publicación del Reglamento



36/2005, la estrategia de vigilancia epidemiológica de EET en pequeños rumiantes incluyó la realización rutinaria de pruebas discriminatorias entre EEB y Scrapie, que deben llevarse a cabo en todos los casos confirmados de la enfermedad. Hasta la fecha, se ha descartado la posible presencia de EEB en pequeños rumiantes en todos los casos de Scrapie en los que se han llevado a cabo estas pruebas discriminatorias en nuestro país (tanto en aplicación del citado Reglamento, como en todos los casos de Scrapie anteriores a la fecha de entrada en vigor de este).

En cuanto al genotipado, además de la exigencia inicial de genotipar todos los casos positivos de Scrapie en ovino, el Reglamento (UE) 2021/1176 de la Comisión, modificó el Anexo III del Reglamento al exigir que genotipificaran la proteína priónica para los codones 146 y 222 por cada caso positivo de EET en caprino. Este mismo reglamento modificó **las medidas aplicables en un rebaño o una manada con Scrapie atípico de modo que se eliminó la obligatoriedad de realizar una vigilancia intensificada tras la declaración de un foco.**

El presente programa se ajusta, tanto en vigilancia como en medidas de erradicación, a lo establecido en el Reglamento y se adapta a sus modificaciones

El objetivo del programa es doble:

- conocer la situación epidemiológica de la cabaña de pequeños rumiantes (ovinos y caprinos) frente al Scrapie, y
- detección de la enfermedad y puesta en marcha de las medidas para su erradicación.

A nivel nacional, el Real Decreto 3454/ 2000, de 22 de diciembre, establece y regula el Programa Integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales, que incluye, como actuaciones concretas, los programas de vigilancia, de control de sustancias empleadas en la alimentación de animales, de inspección de establecimientos de transformación de subproductos y animales muertos, y de control de los materiales especificados de riesgo.



## 4. Medidas contempladas en el programa

### 4.1.- Autoridades encargadas de la coordinación y ejecución del Programa

✓ Autoridad Central responsable de la coordinación de los departamentos encargados de ejecutar el programa.

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad es la encargada de la coordinación del Programa y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, se creó el “Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria”, que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de programas de erradicación.

Este comité es un órgano colegiado en el que están representadas todas las autoridades encargadas de coordinar y ejecutar las medidas que se contemplan en este programa.

✓ Autoridad Regional.

Los Servicios Veterinarios de Sanidad y Producción Animal, así como de Salud Pública y de Control de la Calidad Agroalimentaria de las Comunidades Autónomas, son los encargados de la ejecución del programa, de la recopilación, evaluación e informatización de los datos obtenidos en su territorio y de su remisión a las autoridades centrales.

✓ Laboratorios Nacionales de Referencia.

a) El **Laboratorio Central de Veterinaria de Algete** (Madrid) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), es el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para el diagnóstico de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETS).

b) El **Laboratorio Arbitral Agroalimentario** (Santander) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) es el Laboratorio Nacional de Referencia para



el control de la presencia de restos o productos animales, incluidas harinas de carne y huesos, en sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción.

Se ha diseñado un manual para la toma de muestras y remisión al laboratorio que está disponible en ([ver Anexo](#)):

✓ Laboratorios Autorizados o reconocidos.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas designarán, en su ámbito territorial, los laboratorios responsables del control analítico de encefalopatías, incluidas las pruebas rápidas post-mortem y las técnicas de diagnóstico definidas en el Manual de Diagnóstico de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), y de las sustancias destinadas a la alimentación de animales de producción. Estos laboratorios podrán tener carácter público o privado.

**4.2.- Descripción y delimitación de las zonas geográficas y administrativas en las que vaya a aplicarse el programa.**

Todo el territorio nacional.

La organización del desarrollo del Programa en cada Comunidad Autónoma incluye los siguientes niveles:

- ✓ Nivel Regional: el Jefe del Servicio con competencias en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma es el coordinador del Programa en el ámbito de su territorio.
- ✓ Nivel Provincial: a través del coordinador provincial, que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia.
- ✓ Nivel Comarcal: sacrificio de animales sospechosos y toma de muestras.

Esta organización podrá sufrir modificaciones sobre la base de las adaptaciones que cada Comunidad Autónoma efectúe teniendo en cuenta su propia estructura administrativa.



#### **4.3.- Sistema en vigor para el registro de las explotaciones pecuarias de bovinos.**

✚ **A nivel comunitario:** Los operadores que tengan animales de la especie bovina deben garantizar (véase el artículo 112 de la Ley de Sanidad Animal, Reglamento (UE) 2016/429) que los animales estén identificados individualmente por medio de una marca auricular convencional adherida a cada orejera del animal con una exhibición visible, legible e indeleble del código de identificación (consulte el artículo 38 del Reglamento (UE) 2019/2035 y la información de los Estados miembros). Las marcas auriculares deben aplicarse en el establecimiento del nacimiento. Si lo aprueba la autoridad competente, una o ambas marcas auriculares pueden ser reemplazadas por un identificador electrónico. Los operadores deben transmitir todos los nacimientos y muertes, así como todos los movimientos de animales, en un plazo de 7 días, a la base de datos informática gestionada por las autoridades competentes (véase el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/520).

#### ✚ **A nivel nacional:**

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece (artículo 38.1) que todas las explotaciones de animales deben estar registradas en la CCAA en la que se ubiquen, y que sus datos básicos han de ser incluidos en un registro nacional.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/520 y el Real Decreto 787/2023, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie ovina y caprina, recoge los elementos que componen el sistema de identificación de esta especies (uno visual externo y otro electrónico), un documento de movimientos, un libro de registro de la explotación en la que se ubique el animal y una base de datos informatizada.



En España, esta base de datos se denomina SITRAN<sup>1</sup> que se compone del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA<sup>2</sup>), Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) y el Registro de Movimientos (REMO).

#### **4.4.- Medidas en vigor para la notificación de la enfermedad**

La declaración oficial de la enfermedad se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 779/2023, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Además, esta notificación deberá realizarse vía aplicación informática RASVE, tal y como se ha estipulado en los Comités RASVE.

Los propietarios o responsables de los animales y el veterinario responsable de la explotación, ante la presencia de alguno de los síntomas clínicos compatibles con EETs, deberán notificarlo a la AC, para proceder a la puesta en marcha de las medidas que se detallan en el apartado “sospecha de la enfermedad”.

#### **4.5.- Seguimiento**

##### *4.5.1 Vigilancia epidemiológica*

El seguimiento del Scrapie se realiza a través de un sistema de vigilancia que combina vigilancia activa y pasiva, basado en el muestreo y análisis laboratorial, y que se complementa con el genotipado.

##### a) Vigilancia activa:

Destinada a la búsqueda activa de la enfermedad, mediante un muestreo aleatorio y representativo de un determinado número de animales, clasificado en distintos grupos denominados “subpoblaciones”.

---

<sup>1</sup> cuya base legal es el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

<sup>2</sup> Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)



La selección de la muestra se hará de modo que se evite una representación excesiva de cualquier grupo por lo que se refiere al origen, edad, raza, el tipo de producción o cualquier otra característica. La muestra será representativa de cada región y temporada, evitando siempre que sea posible realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño. Siempre que sea posible, se procurará que en los muestreos de años subsiguientes se sometan a pruebas de EETs a todas las explotaciones registradas oficialmente que tengan más de 100 cabezas y en las que nunca se hayan detectado casos de EETs.

Las subpoblaciones objeto de muestreo que se presentan a continuación se han adaptado a lo establecido en la Decisión 2014/288/UE y a las solicitadas por la Comisión Europea en el Anexo III, modelo a través del cual se envía el programa para su aprobación y posterior cofinanciación.

### Subpoblación objeto de vigilancia

SCH > 18 MESES	10.000 OVINOS + 10.000 CAPRINOS
SNCH > 18 MESES	10.000 OVINOS + 10.000 CAPRINOS
SOSPECHA CLÍNICA DE EET	
ERRADICACIÓN DE EET	> 18 MESES SACRIFICADOS
VIGILANCIA TRAS ERRADICACIÓN	> 18 MESES
COMERCIO INTRACOMUNITARIO	MUERTOS > 18 MESES (CALIFICACIÓN FRENTE S. CLÁSICO)

#### **REBAÑOS NO INFECTADOS:**

**A.1.- Animales destinados a consumo humano mayores de 18 meses**, o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos.

Aquí se incluyen 10.000 ovinos y 10.000 caprinos<sup>3</sup>. En esta subpoblación, se podrán incluir los animales sacrificados en el marco de una campaña de saneamiento ganadero,

<sup>3</sup> Punto 2, Parte II, Capítulo A del Anexo III, del Reglamento 999/2001.



tal y como se contempla en el Real Decreto 2611/1996, sin que este grupo supere el 10 % del total mínimo establecido, tal y como se establece en el Anexo I de este programa.

Además, se podrá sustituir un máximo del 50 % de su muestra mínima de ovinos o caprinos sacrificados para el consumo humano establecida, por el análisis de ovinos o caprinos muertos de más de dieciocho meses, a razón de 1:1

**A.2.- Animales no sacrificados para consumo humano**, mayores de 18 meses, o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos.

Se incluyen 10.000 ovinos y 10.000 caprinos<sup>4</sup>, que a su vez se dividen en los siguientes grupos:

- muertos en explotación.
- matados, pero no si su destino es consumo humano ni si el sacrificio fue en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades, reguladas por el Real Decreto 2611/1996.

A.3.- Todas las explotaciones que realicen **comercio intracomunitario** deberán cumplir las condiciones establecidas en el Anexo VIII, Capítulo A, Sección A del Reglamento 999/2001.

El muestreo dependerá de la calificación de las explotaciones frente al Scrapie clásico (Riesgo Controlado o Riesgo Insignificante) y se centrará en el análisis de todos los animales muertos > 18 meses en las explotaciones calificadas.

### **REBAÑOS INFECTADOS:**

A. 4.- Animales<sup>5</sup> procedentes de explotaciones sometidas a **medidas de control y erradicación del Reglamento**.

<sup>4</sup> Punto 3, Parte II, Capítulo A del Anexo III del Reglamento 999/2001.

<sup>5</sup> Punto 2.2.1 y 2.2.2 (b) o (c) de Parte 2, Capítulo B, del Anexo VII del Reglamento 999/2001

<sup>6</sup> Punto 5, Parte II, Capítulo A del Anexo III del Reglamento 999/2001.



Se incluyen los animales que se sacrifican para su destrucción o para consumo humano en aplicación de las medidas de erradicación: opción 1 (sacrificio y destrucción/consumo humano de todos los animales) y la opción 2 (sacrificio y destrucción/consumo humano de todos los animales sensibles).

El muestreo dependerá de las opciones elegidas:

---

#### *A.4.a. – OPCIÓN 1: sacrificio y destrucción:*

---

En este caso, se muestreará una cantidad mínima establecida<sup>6</sup> (animales > **18 meses**) según el censo en el rebaño en el que se detecte el positivo, tal y como se detalla en el siguiente cuadro<sup>6</sup>

nº de animales > de 18 meses, o con una dentición de más de dos incisivos definitivos, sacrificados para su destrucción en el rebaño.	Tamaño mínimo de la muestra
<b>70 o menos</b>	<b>Todos los animales seleccionables</b>
80	68
90	73
100	78
120	86
140	92
160	97
180	101
200	105
250	112
300	117
350	121
400	124
450	127
500 o más	150

---

#### *A.4.b.- OPCIÓN 2: sacrificio y destino para consumo humano*

---

Han de cumplirse todas las premisas establecidas en la Orden PRE/1642/2013: se muestrearán todos los animales > 18 meses que se destinen a consumo humano.



---

#### *A.4.c-. Cuando no puede descartarse la presencia de EEB en la explotación.*

---

En este punto se muestrearán los animales referidos en los puntos 2.2.1

En este caso, se muestreará una cantidad mínima establecida<sup>6</sup> (animales > **18 meses**) según el censo en el rebaño en el que se detecte el positivo, tal y como se detalla en el cuadro apartado anterior (A.3.a)

A.5.- Animales procedentes de rebaños sometidos a **vigilancia intensificada** (**durante 2 años**, tras la aplicación de las medidas (animales referidos en Anexo VII, capítulo B, punto 3.1: tras aplicar opciones 1 y 2 y cuando no se excluye la EEB)<sup>5</sup>).

Tras la aplicación de las distintas medidas de erradicación en el **caso de Scrapie clásico** (punto 4.7 de este programa) los animales deben someterse a una vigilancia intensificada (punto 3, capítulo B Anexo VII) de al menos dos años consistente en el análisis de:

- todos los animales > 18 meses muertos o sacrificados no para consumo;
- todos los animales > 18 meses sacrificados para consumo humano que estaban presentes en la explotación cuando se confirmó el caso de Scrapie clásico.

A.6.- Animales procedentes de rebaños infectados (opción 3 o las excepciones contempladas en la opción 2), sometidos a **vigilancia intensificada** durante **2 años** y aplicando las medidas del punto 4.1. Capítulo B anexo VII).

Deben muestrearse:

- todos los animales > 18 meses muertos o sacrificados no para consumo;
- todos los animales > 18 meses sacrificados para consumo humano



**Tabla resumen de la vigilancia activa:**

<b>Rebaño no infectado</b>	A.1- <b>SCH &gt; 18 meses</b> , o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos.	10.000 ovinos + 10.000 caprinos.  Se podrán incluir los animales sacrificados en el marco de una <b>campaña de saneamiento ganadero</b> , sin que este grupo supere el <b>10 %</b> del total mínimo establecido.  Se podrá sustituir un máximo del 50 % de su muestra mínima de ovinos o caprinos sacrificados para el consumo humano establecida, por el análisis de ovinos o caprinos muertos de más de dieciocho meses, a razón de 1:1.
	A.2.- <b>SNCH &gt; 18 meses</b> , o en cuya encía hayan hecho erupción dos incisivos definitivos.	10.000 ovinos + 10.000 caprinos , que a su vez se dividen en los siguientes grupos: - <b>muertos en explotación.</b> - <b>sacrificados</b> (no se incluyen SCH ni animales de campaña de <b>erradicación de enfermedades</b> )
	A.3.- Explotaciones de <b>Comercio Intracomunitario.</b>	El muestreo dependerá de la calificación( riesgo controlado o insignificante) y se centrará en el análisis de todos los muertos > 18 meses en las explotaciones calificadas.
<b>Rebaño infectado</b>	A. 4.- <b>Explotaciones sometidas a medidas de control y erradicación</b> del Reglamento 999/2001.	Animales >18 meses que se sacrifican para su destrucción ( <b>Nº analizados según censo</b> )  Animales para consumo humano ( <b>Se analizan todos</b> ) en aplicación de las medidas de erradicación: opción 1 y la opción 2.  Se muestrearan animales >18 meses ( <b>Nº según censo</b> ) cuando no puede descartarse la presencia de EEB en la explotación.
	A.5. <b>Vigilancia intensificada (tras opción 1 o 2)</b>	Vigilancia intensificada <b>punto 3</b> Anexo VII  Todos los animales > 18 meses muertos SNCH  Todos los animales > 18 meses SCH que estaban presentes en la explotación cuando se confirmó el caso de Scrapie clásico.
	A.6.- <b>Vigilancia intensificada (opción 3 o las excepciones de la opción 2)</b>	Vigilancia intensificada <b>punto 4</b> Anexo VII  Todos los animales > 18 meses muertos o SNCH;  Todos los animales > 18 meses SCH que estaban presentes en la explotación cuando se confirmó el caso de Scrapie clásico.



b) Vigilancia pasiva.

Todo animal que presente **sintomatología clínica compatible** (pertenezca o no a un rebaño infectado) con Scrapie será sacrificado. Se procederá al envío de tejido al LNR, tal y como se establece en el “Manual para la toma de muestras y su envío al LNR”.

En el Anexo II, se detallan la vigilancia y los métodos diagnósticos a los que se someterán estos animales.

c) *Seguimiento y coordinación de la vigilancia*

**Trimestralmente se grabarán, por parte de las autoridades competentes, los siguientes informes**, recogidos en la aplicación informática **RASVE**:

1. **Vigilancia Epidemiológica Mensual Ovino y Caprino**: número de análisis realizados en el mes correspondiente (**criterio mes de muestreo**). El plazo para finalizar la grabación de estos datos será de 5 semanas tras la finalización del trimestre a grabar. Las subpoblaciones se describen de manera resumida a continuación (más información en el “Manual de programas sanitarios EETs-CCAA” y en las propias plantillas de grabación de datos de la aplicación):

- Animal sano sacrificado para consumo humano (SCH)
- Animal muerto o sacrificado no para consumo humano (SNCH)
- Animal sacrificado en campaña de erradicación de enfermedades sin síntomas de enfermedad
- Animal muerto analizado para cumplir los requisitos de comercio intracomunitario
- Animal sospechoso de padecer una EET (rebaño no infectado).
- Animal sacrificado y destruido en aplicación de las opciones 1 y 2 de erradicación



- Animal sacrificado para consumo humano (SCH) en aplicación de las opciones 1 y 2 de Erradicación
- Animal muerto procedente de explotación sometida a vigilancia intensificada según punto 3 Anexo VII
- Animal sacrificado para consumo humano (SCH) procedente de explotación sometida a Vigilancia intensificada según punto 3 Anexo VII
- Animal muerto procedente de explotación sometida a Vigilancia intensificada según punto 4 Anexo VII
- Animal sacrificado para consumo humano (SCH) procedente de explotación sometida a vigilancia intensificada según punto 4 Anexo VII.
- Animal sospechoso de padecer una EET (rebaño infectado).

		Subpoblación en RASVE
<b>rebaño no infectado</b>		SCH
		ERRADICACION ENFERMEDADES (sin síntomas)
		SNCH/MUERTO
		REQUISITOS INTRACOMUNITARIOS
		SOSPECHOSO
<b>Rebaño infectado</b>	<b>Aplicación de las opciones 1 y 2 de Erradicación del Rto 999/2001</b>	
	<b>VIGILANCIA INTENSIFICADA</b>	<b>punto 3 Anexo VII.</b>
		<b>punto 4 Anexo VII</b>
	<b>SACRIFICADO Y DESTRUIDO</b>	
	SCH	
	MUERTO	
SCH		
MUERTO		
SCH		
<b>SOSPECHOSO</b>		

Las subpoblaciones descritas anteriormente se acordaron en el Grupo de Trabajo Nacional de las EETs en septiembre de 2014, si bien ha habido algunas modificaciones posteriores a consecuencia de la modificación de la normativa vigente.



**Estas subpoblaciones corresponden a la descripción de la vigilancia epidemiológica tras la aplicación de las distintas opciones que permite el reglamento y no son coincidentes con las establecidas en la solicitud de cofinanciación del Programa.**

**2. Casos positivos de ovino/caprino;** se caracterizará el caso primario (caso **índice**) que genera el foco.

Cuando dos animales se declaren positivos en Scrapie atípico a la vez dentro de un mismo rebaño no infectado previamente, un caso se declarará como índice y el otro como caso positivo de rebaño no infectado (pero no como erradicación del foco).

**3. Animales positivos de erradicación ovino/ caprino:** se caracterizarán todos los demás casos positivos procedentes de los focos tras la aplicación de las medidas de erradicación

En estos dos casos, se grabarán de forma inmediata una vez sean confirmados por el LNR.

Se comunicará por escrito a la SGSHT cualquier incidencia relacionada con la ejecución de la vigilancia; entre otras, la problemática para alcanzar los muestreos en cualquier subpoblación.

Anualmente la SGSHT solicitará a las CCAA la información adicional epidemiológica requerida por EFSA para la elaboración del Informe Anual de EETs en la Unión Europea, tal y como se establece en el Capítulo B del Anexo III del Reglamento 999/2001.

### *2.5.2 Pruebas laboratoriales*

Los animales sospechosos de padecer Scrapie y los resultados positivos y/o dudosos obtenidos en los laboratorios oficiales se envían al LNR para la realización de pruebas confirmatorias.

Tal y como establece el Reglamento 999/2001, tras la modificación publicada el 30 de octubre de 2021, es obligatorio realizar pruebas discriminatorias moleculares primarias para descartar EEB al caso índice que da lugar a un nuevo foco de Scrapie.



En España estas pruebas las realiza el LNR. Hasta la fecha todos los resultados han sido negativos.

#### *4.5.3 Análisis del genotipo de animales positivos y otros elegidos al azar*

Según el Reglamento 999/2001, debe determinarse el genotipo del gen que codifica para la proteína del prión, en adelante gen *prnp*, en todos los animales positivos que aparezcan.

Según el Reglamento (UE) 2017/894 de la Comisión, de 24 de mayo de 2017, por el que se modifican los anexos III y VII del Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al genotipado de ovinos, España queda exenta de la obligatoriedad de realizar el genotipado de una muestra mínima (genotipado aleatorio), al no ajustarse el Programa de Cría de España al supuesto contemplado en el punto 8, parte 1, capítulo C del Anexo VII, en el que se especifican los requisitos mínimos de un programa de cría de ovinos resistentes a las EETs.

El Reglamento (UE) 2021/1176 de la Comisión, modificó el Anexo III del Reglamento al exigir que genotipificaran la proteína priónica para los codones 146 y 222 por cada caso positivo de EET en caprino.

### **4.6.- Erradicación**

El anexo VII del Reglamento 999/2001 ha sido objeto de sucesivas modificaciones.

En el Programa Nacional de 2026 se incluyen todas las posibilidades de erradicación ya recogidas en el Programa años anteriores, a raíz de la publicación de la Orden PRE/1642/2013, por la que se autoriza el destino a consumo humano de animales procedentes de un foco de Scrapie y el Reglamento 999/2001 consolidado.

Del extenso abanico de posibilidades que ofrece el reglamento, se describen las distintas opciones que se aplican en España:

#### *4.6.1.- Medidas tras la sospecha de un caso de EETs en ovino y caprino*



Si existe sospecha de la presencia de una EETs, se aplicarán las siguientes medidas en la explotación, hasta que esté disponible el resultado del análisis confirmatorio realizado por el LNR:

- Restricción oficial de movimiento;
- La leche y los productos lácteos sólo podrán utilizarse dentro de dicha explotación;
- Si existen evidencias de que la explotación en la que se encontraba el animal cuando se sospechó la EET no es probablemente la explotación en la que el animal podría haber estado expuesto a dicha enfermedad, la autoridad competente podrá decidir (según la información epidemiológica disponible), que otras explotaciones o sólo la explotación donde tuvo lugar la exposición sean sometidas a control oficial.

#### *4.6.2.- Medidas tras la confirmación de un caso de EETs en ovino y caprino*

Tras la confirmación de un caso de Scrapie se toman diferentes medidas<sup>5</sup>, según el tipo de Scrapie diagnosticada y la especie afectada.

4.6.2.1. Investigación epidemiológica: realización de la correspondiente encuesta epidemiológica, con objeto de identificar todos los animales expuestos al riesgo. En el Anexo III de este Programa se resumen los aspectos que dicha encuesta debe comprender y se adjunta un modelo para su realización.

En dicha investigación deberán identificarse:

- a) todos los rumiantes, que no sean ovinos ni caprinos, de la explotación del animal en la que se haya confirmado la enfermedad;
- b) cuando puedan ser identificados, los progenitores, y en el caso de las hembras, los embriones, óvulos y descendientes de la última generación;
- c) todos los animales de la especie ovina y caprina de la explotación en la que se haya confirmado la enfermedad;

---

<sup>5</sup>Anexo VII del Reglamento 999/2001 y modificaciones



d) el posible origen de la enfermedad y la identificación de otras explotaciones en las que haya animales, embriones u óvulos que puedan haber resultado infectados por el agente causante de la EET, o haber estado expuestos a los mismos piensos o a la misma fuente de contaminación;

e) la circulación de piensos u otros materiales potencialmente contaminados o cualquier otro medio de transmisión del agente de la EET.

4.6.2.2. Medidas de erradicación de todos los animales expuestos al riesgo (identificados según el punto 4.6.2.1.) y sus productos<sup>6</sup>:

Tanto en Scrapie clásico como en atípico es **obligatorio descartar la EEB** (pruebas discriminatorias moleculares primarias realizadas por el LNR en todos los casos índice de Scrapie).

a) Si los resultados laboratoriales establecidos en el del Reglamento<sup>7</sup> **no permiten descartar la presencia de EEB**, se procederá al sacrificio inmediato y destrucción completa de los animales, embriones y óvulos identificados según la encuesta epidemiológica (apartado 4.6.2.1. puntos b) a e)).

Se muestreará una cantidad mínima establecida (animales > **18 meses**) según el censo en el rebaño en el que se detecte el positivo, tal y como se detalla en el punto A.4.c de este programa. El tamaño de muestra se calculará según la tabla del punto 5 del Anexo III del Reglamento.

Se determinará el genotipo de la proteína priónica de los ovinos, hasta un máximo de cincuenta.

También se destruirán la leche y productos lácteos procedentes de los animales que deban destruirse y estuvieran presentes en la explotación, desde la fecha en que se confirmó que no puede descartarse EEB hasta la destrucción completa de los animales.

---

<sup>6</sup> de acuerdo con lo establecido en el Rgto (CE) N° 142/2011 y Rgto 1069/2009.

<sup>7</sup> Anexo X, capítulo C, punto 3.2



Tras el sacrificio y destrucción completa se someterá a la explotación a **Vigilancia Intensificada** durante 2 años (ver punto b.1.4)

**b)** Si se descarta la **EEB** de conformidad a lo establecido en el Anexo X, capítulo C, punto 3.2 del Reglamento 999/2001, la legislación permite distintas alternativas, dependientes de diversos factores como el tipo de EET, genotipo de los animales, dificultad en la reposición, etc.

### **b.1) SCRAPIE CLÁSICO**

Cuando se descarten la EEB y el Scrapie atípico, se puede optar por **3 opciones de erradicación**.

En caso de una explotación con un rebaño mixto de ovinos y caprinos, la Autoridad Competente podrá tomar la decisión de aplicar las condiciones de una opción a los ovinos de la explotación y una opción diferente a los caprinos de la explotación.

La elección por la Autoridad Competente de la opción de erradicación aplicable tras la detección de un foco deberá ser comunicada por escrito al MAPA, en el plazo de un mes tras la confirmación del foco. En el caso de que se opte por la opción 2, se comunicará lo antes posible y en cualquier caso, en el plazo de 15 días tras obtener los resultados completos del genotipado.

Así mismo, si tras la elección y aplicación de una de las tres opciones se produce alguna incidencia que conlleve el cambio de la opción inicial aplicable, dicha modificación será comunicada por escrito al MAPA, previamente a su aplicación, explicando las circunstancias que han motivado dicho cambio

La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano), presentes en la explotación desde que el caso de Scrapie clásico se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco) no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.

La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las



condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001

**b.1.1) OPCIÓN 1: Sacrificio y destrucción completa de todos los animales <sup>8</sup>.**

Opción aplicable tanto en ovino como en caprino.

Sacrificio y destrucción completa, sin retraso, de **todos** los animales, embriones y óvulos identificados en la investigación y recogidos en las letras b) y c) del punto 4.6.2

anterior.

Medidas aplicables:

a) Los animales >18 meses sacrificados para destrucción se analizarán de acuerdo al punto 5, parte II, Capítulo A del Anexo III del Reglamento 99/2001 (punto 4.6.1, letra A.3 de este programa).

b) En el caso del ganado ovino, ha de determinarse el genotipo de la proteína priónica de todos los ovinos, hasta un máximo de 50 animales.

c) **Excepción<sup>9</sup>** al sacrificio y destrucción completa, se puede sustituir el sacrificio y destrucción completa por el sacrificio inmediato para consumo humano bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Se autorice la salida de la explotación por la autoridad competente y en la guía de traslado de los animales se indique que proceden de una explotación en la que se ha diagnosticado algún caso de Scrapie.
- ✓ Se sacrifiquen en un matadero ubicado en el territorio español.
- ✓ Se sometan a análisis para detectar la presencia de EET todos los animales de más de 18 meses de edad o con la dentición de más de dos incisivos definitivos.

<sup>8</sup> punto 2.2.2, letra b del Anexo VII Rgto 999/2001

<sup>9</sup> en aplicación del punto 2.2.2.b.i del Anexo VII del Reglamento 999/2001 y de la Orden PRE/1642/2013



Hasta que se finalice el sacrificio total y la destrucción completa o el sacrificio total para consumo humano las medidas aplicables en la explotación son:

- ✓ La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano) presentes en la explotación desde que el caso de Scrapie clásico se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco) no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.
- ✓ La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001.
- ✓ Sólo se permite el movimiento de animales a sacrificio y destrucción o sacrificio a consumo humano.

Una vez finalizada esta opción (se ha cerrado el foco), la explotación se someterá a **vigilancia intensificada bajo las medidas del punto b.1.4** de este programa <sup>10</sup>

**b.1.2) OPCIÓN 2: Sacrificio y destrucción completa de los animales susceptibles (sacrificio selectivo mediante genotipado)<sup>11</sup>.** Opción aplicable tanto en ovino como en caprino.

Actualmente se ha demostrado la resistencia genética tanto en ovino como en caprino frente al Scrapie clásico, si bien es cierto que en la cabaña caprina española se estima que la presencia de animales con genotipos resistentes es mínima.

En el caso de explotaciones mixtas, se podrá diferir el sacrificio de los caprinos que conviven con ovinos o de los ovinos que conviven con los caprinos (según corresponda) tal y como se detalla en el punto d) que se explica a continuación.

<sup>10</sup> punto 3, capítulo B, Anexo VII del Rgto 999/2001.

<sup>11</sup> Punto 2.2.2, letra c del Anexo VIII Rgto 999/2001



Para realizar un sacrificio selectivo es necesario realizar previamente el genotipado de la proteína priónica de todos los ovinos y caprinos de la explotación, excepto los corderos y cabritos de menos de tres meses de edad, siempre que se sacrifiquen para el consumo humano, a más tardar, cuando cumplan esa edad.

Posteriormente se sacrifican los animales con genotipos sensibles consistente en la matanza y destrucción completa, sin retraso, de todos los animales, embriones y óvulos ovinos o caprinos identificados en la investigación y recogidos en las letras b) y c) del punto 4.6.2 anterior, excepto:

- ✓ ovinos macho destinados a reproducción de genotipo ARR/ARR,
- ✓ ovinos hembra reproductoras que tengan al menos un alelo ARR y que no tengan el alelo VRQ y cuando estas hembras estén preñadas en el momento de la encuesta, sus corderos, si su genotipo cumple con los requisitos descritos
- ✓ ovinos con un alelo ARR que sean destinados a sacrificio para consumo humano.
- ✓ los caprinos que presenten al menos uno de los siguientes alelos: K222, D146 y S146.

Medidas aplicables:

a) Los animales >18 meses sacrificados para destrucción se analizarán <sup>12</sup> (punto 4.6.1, letra A.4 de este programa).

b) **Excepciones** al sacrificio, sin retraso y destrucción completa de los animales sensibles:

- i. Se puede sustituir el sacrificio y destrucción completa por el sacrificio inmediato, sin retraso, para consumo humano<sup>13</sup> bajo las siguientes condiciones:

<sup>12</sup> de acuerdo con el punto 5, parte II, Capítulo A del Anexo III del Rgto 999/2001

<sup>13</sup> En aplicación del punto 2.2.2.c.i del Anexo VII R999/2001 y de la Orden PRE/1642/2013



- ✓ Se autorice la salida de la explotación por la autoridad competente y en la guía de traslado de los animales se indique que proceden de una explotación en la que se ha diagnosticado algún caso de Scrapie.
- ✓ Se sacrifiquen en un matadero ubicado en el territorio español.
- ✓ Se sometan a análisis para detectar la presencia de EET todos los animales de más de 18 meses de edad o con la dentición de más de dos incisivos definitivos.

Hasta que se finalice el sacrificio total y la destrucción completa o el sacrificio total para consumo humano de los animales sensibles, las medidas aplicables en la explotación son:

- ✓ La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano) presentes en la explotación desde que el caso de Scrapie clásico se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco) no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.
- ✓ La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001.
- ✓ Se realizarán pruebas de EETs a los siguientes animales >18 meses (excepto a los ovinos ARR/ARR y los caprinos que presenten al menos uno de los alelos K222, D146 o S146):
  - animales destinados a consumo humano presentes en la explotación cuando se confirmó el caso índice,
  - animales muertos o sacrificados no para consumo humano excepto los animales sacrificados en el marco de las campañas de saneamiento.



✓ Sólo pueden reintroducirse en la explotación machos ARR/ARR, hembras con al menos 1 ARR y ningún VRQ y caprinos tras la limpieza y desinfección completa de los alojamientos.

✓ Sólo pueden utilizarse para la reproducción: carneros ARR/ARR, semen de machos ARR/ARR y embriones que contenga al menos 1 ARR y ningún VRQ.

✓ Sólo se permite el movimiento de animales bajo las siguientes condiciones:

- sacrificio y destrucción,
  - Sacrificio para consumo humano: ovinos con al menos 1 ARR, caprinos, corderos y cabritos con menos de tres meses de edad en la fecha de sacrificio y todos los animales con las condiciones expuestas anteriormente
  - los ovinos ARR/ARR y caprinos que presenten al menos uno de los alelos K222, D146 o S146 pueden salir de la explotación para cualquier uso, incluido la reproducción, siempre que la explotación de destino esté sujeta a las medidas aplicables en la opción 2 de este programa y punto 2.2.2.c del R999/2001)
  - sin perjuicio del punto anterior, los corderos y cabritos podrán enviarse a otra explotación únicamente para su engorde previo al sacrificio, a condición de que la explotación de destino contenga únicamente ovinos o caprinos que se estén cebando previamente a su sacrificio. Al final del periodo de cebo, máximo hasta los 12 meses de edad, deben ir directamente a un matadero nacional
- ii. se puede **diferir** la obligatoriedad de que el sacrificio y destrucción o sacrificio para consumo de los animales sensibles sea inmediato<sup>14</sup>:
- ii.1) máximo 3 meses, cuando la fecha de confirmación del caso índice (caso primario) coincida o sea cercana al comienzo de la paridera, siempre y cuando

<sup>14</sup> En aplicación del punto 2.2.2.c.ii y iii del Anexo VII del Reglamento 999/2001



las ovejas y cabras y sus crías no tengan contacto con ovinos y caprinos de otras explotaciones (punto 2.2.2.c.ii).

ii.2) máximo 3 años desde la confirmación del caso índice, tanto en rebaños ovinos como mixtos (ovino-caprino). Esta excepción tiene por objetivo la creación de un rebaño con genotipos resistentes a través de la propia reposición, por lo que el objetivo final es el sacrificio de animales sensibles, aumentando la frecuencia de los alelos ARR y eliminando los alelos VRQ (punto 2.2.2.c.iii del Reglamento 999/2001).

Las condiciones para la aplicación de esta excepción son las siguientes:

- La frecuencia de alelos resistentes en el rebaño es baja y siendo la reposición externa dificultosa, incluyendo motivos económicos;
- Sacrificio o castración inmediata de los machos que no sean ARR/ARR;
- Sacrificio de hembras con VRQ;
- Sacrificio lo antes posible de hembras que no tengan al menos 1 ARR;
- favorecer la cría de machos cabríos que presenten los alelos K222, D146 o S146.

---

*LA AUTORIDAD COMPETENTE DEBE GARANTIZAR QUE EL NÚMERO DE ANIMALES SACRIFICADOS AL CABO DE ESTOS 3 AÑOS, NO ES SUPERIOR AL NÚMERO DE ANIMALES SENSIBLES PRESENTES EN LA EXPLOTACIÓN CUANDO SE CONFIRMÓ EL CASO ÍNDICE.*

---

Si la explotación aplica esta excepción estará sometida a las **medidas establecidas en el punto b.1.3, letras a) hasta h)**, hasta que se decida el sacrificio y destrucción o sacrificio para consumo humano de los animales sensibles.

c) Una vez finalizada esta opción 2 (se ha cerrado el foco), ya sea por su aplicación inmediata o diferida, la explotación se someterá a **vigilancia intensificada bajo las medidas del punto b.1.4**

**b.1.3) OPCIÓN 3: No obligatorio el sacrificio y destrucción completa (punto 2.2.2, letra d del Anexo VIII del Reglamento 999/2001).**



La Autoridad Competente puede decidir no dar muerte ni destruir a los animales identificados en la investigación epidemiológica (punto 4.7.1 letras b) y c), descritos anteriormente, cuando sea difícil reemplazar los animales de un determinado genotipo (ovinos machos ARR/ARR, hembras ARR/no VRQ, caprinos que presenten al menos uno de los alelos siguientes: K222, D146 y S146); cuando sea baja la frecuencia del alelo ARR en la raza o explotación ovina o de los alelos K222, D146 o S146 en la raza o explotación caprina; cuando se considere necesario para evitar la endogamia; o teniendo en cuenta razonadamente todos los factores epidemiológicos.

En un plazo máximo de 3 meses desde la confirmación del caso índice de Scrapie clásico, ha de determinarse el genotipo de la proteína priónica de todos los ovinos y caprinos, hasta un máximo de 50 animales de cada especie.

Si el Estado Miembro permite la aplicación de esta opción para gestionar los focos de Scrapie clásico, la Autoridad Competente deberá mantener un **registro con los motivos y criterios de cada caso en el que aplique dicha opción**. La elección por la Autoridad Competente de esta opción deberá comunicarse al MAPA.

Si en una explotación que ha aplicado esta opción **se producen casos adicionales de Scrapie clásico**, la Autoridad Competente debe **reevaluar** la aplicación de esta opción. Si de esta reevaluación se deduce que la opción 3 no garantiza un adecuado control de la enfermedad en dicha explotación, puede decidir que se apliquen las opciones 1 o 2.

Una vez seleccionada esta opción 3 la explotación se someterá a **vigilancia intensificada bajo las medidas que se detallan a continuación**

#### **b.1.4) Medidas de vigilancia intensificada en opción 3 y excepción d.2 de la opción 2<sup>15</sup>**

Cuando se decida la aplicación de la opción 3 (no obligatorio el sacrificio y destrucción completa) o la excepción d.2 de la opción 2 (retraso máximo de 3 años del

---

<sup>15</sup> según punto 4, capítulo B, Anexo VII del Reglamento 999/2001



sacrificio y destrucción o sacrificio para consumo humano), se aplicarán de inmediato las siguientes **medidas de vigilancia intensificada**:

En el caso de la opción 3: las medidas que se detallan a continuación se aplicarán durante **dos años** desde la fecha de confirmación del último caso de Scrapie clásico en la explotación. Si durante la aplicación de esta opción se diagnosticara Scrapie atípico, se declara el foco pero no se aplicarán restricciones adicionales de movimiento ni medidas de vigilancia.

En el caso de la excepción d.2 de la opción 2: estas medidas se aplicarán hasta que se produzca el sacrificio total o destrucción completa de los animales sensibles o bien el sacrificio total y consumo humano de los animales sensibles (3 años como máximo desde la aparición del caso índice).

✓ La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano), presentes en la explotación desde que el caso de Scrapie clásico se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación (hasta que se cierre el foco), no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.

✓ La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001.

✓ Se realizarán pruebas de EETs a los siguientes animales >18 meses (excepto a los ARR/ARR y los caprinos que presenten al menos uno de los alelos K222, D146 o S146):

- animales destinados al consumo humano

- animales muertos o sacrificados no para consumo humano, excepto los animales sacrificados en el marco de las campañas de saneamiento

✓ Sólo pueden reintroducirse en la explotación machos ARR/ARR, hembras con al menos 1 ARR y ningún VRQ los caprinos, a condición de que tras la



eliminación de los animales se hayan limpiado y desinfectado todas las instalaciones de estabulación.

No obstante, en el caso de las razas autóctonas en peligro de extinción <sup>16</sup>y cuando la frecuencia del alelo ARR sea baja en la explotación, se podrá autorizar la entrada de machos con al menos un ARR y ningún VRQ y ovejas y embriones que no contengan el alelo VRQ.

✓ Sólo pueden utilizarse para la reproducción: carneros ARR/ARR, semen de machos ARR/ARR, embriones que contengan al menos 1 ARR y ningún VRQ

No obstante, en el caso de las razas autóctonas en peligro de extinción <sup>16</sup>, y cuando la frecuencia del alelo ARR sea baja en la explotación, se podrá autorizar la introducción de machos para la reproducción con al menos un ARR y ningún VRQ, semen de machos con al menos un ARR y ningún VRQ, y ovejas y embriones que no contengan el alelo VRQ.

✓ Sólo se permite el movimiento de animales bajo las siguientes condiciones:

- a sacrificio y destrucción;
- los ovinos ARR/ARR y caprinos que presenten al menos uno de los alelos K222, D146 o S146 pueden salir de la explotación para cualquier uso, incluido la reproducción, siempre que la explotación de destino esté sujeta a las medidas aplicables en la opción 2 o en la opción 3 (puntos b.1.2 y b.1.3) de este programa y puntos 2.2.2.c y 2.2.2d del R999/2001)
- directamente a sacrificio en matadero para consumo humano:
  - animales con al menos 1 ARR,

---

<sup>16</sup> de acuerdo al artículo 2, punto 24 del xRgto (UE) 2016/ 1012 (equiparadas a razas autóctonas en peligro de extinción contempladas en el Catálogo Oficial de Razas de Ganado en España recogido en el Anexo I del RD 2129/2008) y sometidas a un programa de cría con la finalidad de preservar la raza llevado a cabo por una sociedad de criadores de razas puras según el artículo 2, punto 5, del Rgto (UE) 2016/1012 o por una AC con arreglo al artículo 38 del mismo Reglamento,



- corderos y cabritos menores de 3 meses y,
  - los animales recogidos en el punto d.2 de la opción 2 (punto b.1.2 de este programa y 2.2.2.c.iii del Reglamento 999/2001) y de la opción 3 (punto b.1.3 de este programa y 2.2.2.d del Reglamento 999/2001) con las condiciones de muestreo establecidas.
- ✓ Los corderos y cabritos podrán enviarse a otra explotación únicamente para su engorde previo al sacrificio, a condición de que la explotación de destino contenga únicamente ovinos o caprinos que se estén cebando previamente a su sacrificio. Al final del periodo de cebo, máximo hasta los 12 meses de edad, deben ir directamente a un matadero nacional.
  - ✓ La Autoridad Competente garantizará que el semen, embriones y óvulos no salen de la explotación.
  - ✓ Se prohibirá el acceso a pastos comunales de todos los ovinos y caprinos de la explotación durante el periodo de paridera y cría.

El acceso a pastos comunes fuera del periodo de paridera y cría estará sujeto a las condiciones fijadas por la Autoridad Competente.

#### **b.1.4) Vigilancia intensificada.<sup>17</sup>**

- a) Se inicia generalmente una vez aplicada cualquiera de las opciones de erradicación expuestas anteriormente, es decir una vez que:
- Se han sacrificado y destruido todos los animales de la explotación (punto a: no se puede descartar la EEB en ovino o caprino).
  - Se han sacrificado y destruido todos los animales (opción 1) o se han sacrificado todos los animales y destinado a consumo humano con resultado previo negativo a EETs (excepción de opción 1).

---

<sup>17</sup> según punto 3, capítulo B, Anexo VII del Reglamento 999/2001



- Se han sacrificado sin retraso y destruido todos los animales sensibles (opción 2) o se han sacrificado sin retraso todos los animales sensibles y se han destinado a consumo humano con resultado previo negativo a EETs (excepción de opción 2).

Si se decide aplicar estas medidas de sacrificio selectivo diferidas a un periodo máximo de 3 años, se iniciará la aplicación de este punto b.1.4. una vez finalizado este periodo máximo de 3 años y una vez realizadas las medidas de erradicación.

Las medidas que se describen a continuación se aplicarán hasta que se obtenga en todos los ovinos de la explotación el **genotipo ARR/ARR** o durante **2 años** desde que se aplicaron completamente las medidas de erradicación de la opción 1 o de la opción 2, y siempre que no se haya diagnosticado otro caso de Scrapie clásico en la explotación. Si durante este periodo de vigilancia intensificada se diagnosticara un caso de Scrapie atípico, se declara el foco pero no se aplicarán restricciones de movimiento ni medidas de vigilancia adicionales.

b) **Las medidas consisten en:**

✓ La explotación se someterá a un protocolo de vigilancia intensificada que incluye la realización de pruebas a todos los animales >18 meses (excepto los ovinos ARR/ARR y los caprinos que presenten al menos uno de los alelos K222, D146 o S146):

- animales destinados a consumo humano presentes en la explotación cuando se confirmó el caso índice
- animales muertos o sacrificados no para consumo humano, excepto los animales sacrificados en el marco de las campañas de saneamiento.

✓ Entrada de animales en la explotación: sólo podrán reintroducir en la explotación machos con genotipo ARR/ARR, hembras ARR/no VRQ y caprinos tras la limpieza y desinfección completa de los alojamientos.



- ✓ Para la reproducción, sólo podrán utilizarse: carneros con genotipo ARR/ARR, semen procedente de machos ARR/ARR, embriones que contengan al menos 1 ARR y ningún VRQ.
  
- ✓ El movimiento de animales desde la explotación estará sujeto a las siguientes condiciones:
  - para destrucción;
  
  - podrán moverse para cualquier uso incluido la reproducción:
    - los ovinos ARR/ARR,
  
    - las hembras ARR/no VRQ pueden desplazarse a otras explotaciones con restricciones (explotaciones que están aplicando las opciones 1, 2 o 3)
  
    - los caprinos que presenten al menos uno de los siguientes alelos: K222, D146 y S146,
  
    - caprinos pueden desplazarse a otras explotaciones con restricciones (explotaciones que están aplicando las opciones 1, 2 o 3)
  
  - podrán moverse directamente para sacrificio a consumo humano:
    - ovinos con al menos un alelo ARR;
  
    - caprinos;
  
    - corderos y cabritos menores de 3 meses;
  
    - todos los animales en aplicación de las excepciones de los puntos b.1.1, letra c) y b.1.2, letra b) de este programa.



## **b.2) SCRAPIE ATÍPICO**

Cuando en una explotación se diagnostique Scrapie atípico en ovino y/o caprino, se declara el foco pero no se aplicarán restricciones de movimiento ni medidas de vigilancia.

---

*En aplicación de cualquiera de las medidas de erradicación recogidas en este punto 4.6.2, es obligatorio el cumplimiento de los requisitos en materia de protección de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, y lo establecido en el Real Decreto 37/2014 de 24 de enero, por el que se regulan los aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza.*

---

Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del presente Manual, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, que puede encontrarse en:

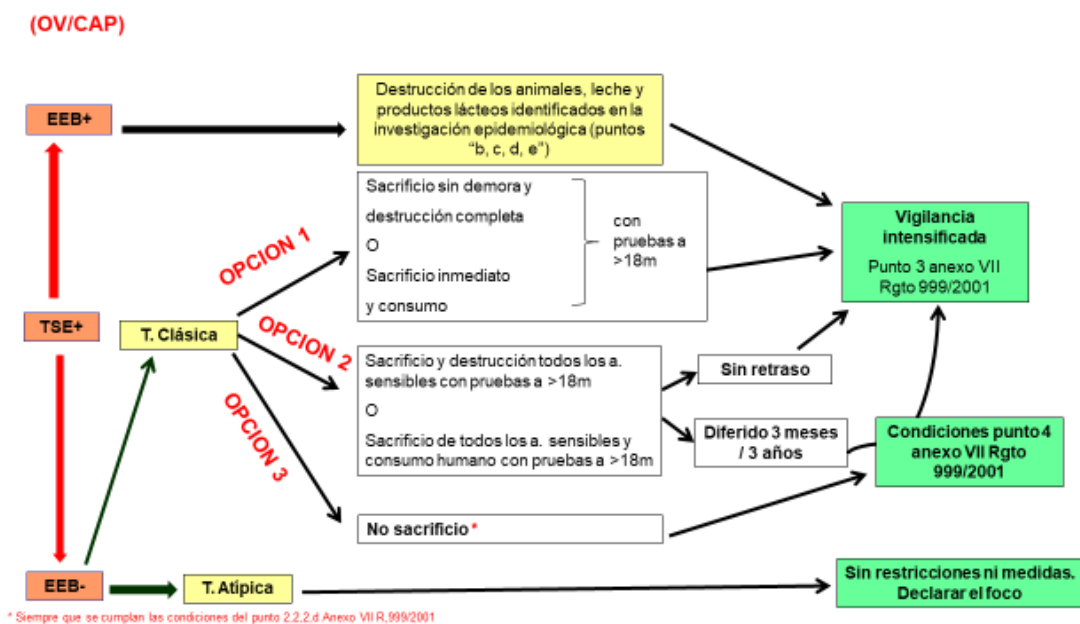
<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-granja/default.aspx1>



Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

El documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, forma parte de este Manual, al igual que los procedimientos normalizados de trabajo anexos al mismo. Además, se actualizará cuando haya cambios en la normativa vigente, la experiencia adquirida así lo exija o sea necesario actualizar la información incluida en ellos (tales como los referidos a las empresas implicadas en el suministro de material o la relación de la Autoridad competente con las mismas).

Cuadro resumen de erradicación de Scrapie:





### Sospecha Scrapie

- Restricción Oficial de movimiento;
- La leche y los productos lácteos sólo podrán utilizarse dentro de dicha explotación;
- Si existen evidencias de que la explotación en la que se encontraba el animal cuando se sospechó la EET no es probablemente la explotación en la que el animal podría haber estado expuesto a dicha enfermedad, la autoridad competente podrá decidir (según la información epidemiológica disponible) que otras explotaciones o sólo la explotación donde tuvo lugar la exposición sean sometidas a control oficial

### Confirmación Scrapie

**Investigación epidemiológica** para identificar todos los animales expuestos al riesgo.

- todos los rumiantes que no sean ovinos ni caprinos, de la explotación del animal en la que se haya confirmado la enfermedad;
- cuando puedan ser identificados los progenitores, y en el caso de las hembras, los embriones, óvulos y descendientes de la última generación;
- todos los animales de la especie ovina y caprina de la explotación en la que se haya confirmado la enfermedad;
- el posible origen de la enfermedad y la identificación de otras explotaciones, en las que haya animales, embriones u óvulos que puedan haber resultado infectados por el agente causante de la EET, o haber estado expuestos a los mismos piensos o a la misma fuente de contaminación;
- la circulación de piensos u otros materiales potencialmente contaminados o cualquier otro medio de transmisión del agente de la EET;



**Medidas de erradicación** de todos los animales expuestos al riesgo (identificados en investigación epidemiológica)

Es obligatorio descartar EEB\*

**a) Si los resultados  
laboratoriales no  
permiten descartar la  
presencia de EEB:**

**b) Si se descarta la EEB** de conformidad a lo establecido en el Anexo X, capítulo C, punto 3.2 del Reglamento 999/2001, la legislación permite distintas alternativas, dependientes de diversos factores como el tipo de EET, genotipo de los animales, dificultad en la reposición, etc.

**Scrapie Clásico**

**S. Atípico**

**Opción 1**

**Opción 2**

**Opción 3**

Se declara el foco.

Hasta que se cierre el foco:

- La leche y productos lácteos de los animales que han de ser eliminados (sacrificados para destrucción o sacrificados para consumo humano) presentes en la explotación desde que el caso de Scrapie clásico se confirma y hasta la aplicación completa de las medidas de erradicación no se utilizará para alimentación de rumiantes, excepto los rumiantes de dicha explotación.
- La comercialización de estos productos para la alimentación de no rumiantes se limitará al mercado nacional, cumpliendo, además de la normativa específica, las condiciones relativas al etiquetado y transporte del punto 2.2.2 a) del Anexo VII del Reglamento 999/2001

No se aplicarán restricciones de movimiento ni medidas de vigilancia.



<p>Se procederá al <b>sacrificio inmediato y destrucción</b> completa de los animales, embriones y óvulos identificados según la encuesta epidemiológica</p>	<p><b>Sacrificio y destrucción completa</b>, sin retraso, de todos los animales, embriones y óvulos identificados en la investigación</p>	<p><b>Sacrificio y destrucción completa de los animales con genotipos sensibles</b>, de todos los animales, embriones y óvulos identificados en la investigación.</p>		
<p>Se muestreará una cantidad mínima establecida (animales &gt; 18 meses) según el censo en el rebaño en el que se detectó el positivo.</p>	<p>a) Los animales &gt;18 meses sacrificados para destrucción se analizarán (según tabla).</p>	<p>a) Los animales &gt;18 meses sacrificados para destrucción se analizarán (según tabla).</p>		
	<p>b) En el caso del ganado ovino, ha de determinarse el genotipo de la proteína priónica de todos los ovinos, hasta un máximo de 50 animales.</p>		<p>En un plazo máximo de 3 meses ha de determinarse el genotipo hasta un máximo de 50 animales de cada especie.</p>	
<p>También se destruirán la leche y</p>	<p><b>c) Excepción:</b> se puede sustituir el sacrificio y</p>	<p><b>b) Excepciones (3):</b></p>	<p>Se sometan a análisis para detectar la presencia de</p>	



<p>productos lácteos procedentes de los animales que deban destruirse y estuvieran presentes en la explotación desde la fecha en que se confirmó que no puede descartarse EEB hasta la destrucción completa de los animales.</p>	<p>destrucción completa por el sacrificio inmediato <b><u>para consumo humano</u></b> bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se autorice la salida por la AC y en la guía de traslado de los animales se indique que proceden de una explotación en la que se ha diagnosticado algún caso de Scrapie.</li><li>- Se sacrifiquen en un matadero ubicado en el territorio español.</li><li>- Se sometan a análisis para detectar la presencia de EET <u>todos</u> los animales &gt;18 meses de edad o con la dentición de más de dos incisivos definitivos.</li></ul>	<p><b>1-</b> Se puede sustituir el sacrificio y destrucción completa por el sacrificio inmediato, sin retraso, <b><u>para consumo humano</u></b> bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se autorice la salida de la explotación por la AC y en la guía de traslado se indique.</li><li>- Se sacrifiquen en un matadero ubicado en el territorio español.</li><li>- Se analicen <u>todos</u> los animales &gt; 18 meses de</li><li>- Movimientos restringidos</li></ul> <p><b>2-</b> Se puede diferir <b><u>máximo 3 meses, cuando la fecha de confirmación del caso índice coincida o sea cercana al comienzo de la paridera</u></b>, siempre y cuando las ovejas y cabras y sus crías no tengan contacto con ovinos y caprinos de otras explotaciones</p>	<p>EET <u>todos</u> los animales &gt; 18 meses de edad (no resistentes) destinados a consumo humano, muertos o sacrificados no consumo.</p> <p>Movimientos restringidos</p>	
--	--	--	---	--



		<p>- Se analizarán <u>todos</u> los animales &gt; 18 meses de edad (no resistentes) destinados a consumo humano, muertos o sacrificados no consumo.</p> <p>Movimientos restringidos</p> <p>3- <b><u>Máximo 3 años</u></b> desde la confirmación del caso índice, tanto <b><u>en rebaños ovinos como mixtos que cumplan una serie de condiciones.</u></b></p> <p>- Se analizan <u>todos</u> los animales &gt; 18 meses de edad (no resistentes) destinados a consumo humano, muertos o sacrificados no consumo.</p> <p>Movimientos restringidos</p>		
<p>Tras el cierre de foco en cualquier opción Vigilancia <b>Intensificada durante 2 años</b> o hasta cabaña resistente.</p> <p>a) Realización de pruebas a todos los animales &gt;18 meses (excepto los resistentes: ovinos ARR/ARR y los caprinos que presenten al menos uno de los alelos K222, D146 o S146) muertos o sacrificados no para consumo humano, excepto los animales sacrificados en el marco de las campañas de saneamiento.</p>				



b) Entradas: ♂ARR/ARR, ♀1xARR no VRQ, caprinos.

Salidas: Reproducción→ ARR/ARR, caprinos con 1 alelo de resistencia/posible ♀ARR no VRQ, y resto caprinos a explotaciones sometidas a restricción. Consumo humano → excepciones Op1 y 2/ 1xARR/caprinos/ corderos y cabritos <3m.

Cebo→ corderos y cabritos.

Además, en opción2 sacrificio diferido y opción 3→ puede autorizarse entrada para reproducción si raza amenazada... de animales ARR no VRQ, y ♀ y embriones no VRQ. Salida además de para consumo o destrucción, posible envío ARR/ARR y caprinos con alelo resistente a explotaciones con restricciones/ corderos y cabritos para cebo.



#### 4.7.3.- Programa de cría para la resistencia de las EET en animales de la especie ovina.

Tras los últimos dictámenes científicos en relación con la enfermedad, se han venido publicando diversas modificaciones del Reglamento (CE) 999/2001, de 22 de mayo. En este sentido, se deja a criterio de los EE.MM la posibilidad de continuar con los programas de cría en ovinos, para seleccionar animales resistentes a las EET. Dichos programas incluirán un marco para el reconocimiento de la calificación de algunos rebaños como resistentes a las EET.

En España, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Asociaciones de Criadores, ha decidido continuar con el desarrollo del “Programa Nacional de Selección Genética para la resistencia a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EETs) en Ovino”, si bien se han introducido ciertas modificaciones a resultas de los citados dictámenes científicos, siendo la más relevante la voluntariedad de que las asociaciones de criadores participen en el Programa de Selección Genética. Dichas modificaciones se han plasmado en el Real Decreto 21/2013, de 18 de Enero, actual base legal del programa. No obstante las líneas generales de actuación de dicho programa siguen siendo:

- mejora y del nivel de resistencias.
- Laboratorio de Genética Molecular de Referencia de Algete.
- Programas de selección para resistencias a EETs.

De modo general, desde el año 2003, se ha observado que se mantiene la tendencia de un aumento de ARR a costa de un descenso de ARQ, lo que ha permitido que en 2018, el genotipo ARR/ARR haya sido el genotipo más frecuente en los animales sujetos a Programa de Cría de Resistencia, en sustitución al ARR/ARQ, que había sido el de mayor distribución entre estos animales tras reemplazar al ARQ/ARQ. Parece que se está produciendo cierta aceleración en la intensidad de la selección, aunque el periodo considerado no responde a los criterios usados anteriormente de intervalo generacional medio y el número de muestras analizadas es notablemente inferior a los 2 periodos estudiados con anterioridad, por lo que esta tendencia tiene que ser confirmada más adelante.



## 5. Costes

No está prevista una cofinanciación por la Unión Europea para el Programa de 2026.

## 6. ANEXO I: REPARTO DEL MUESTREO POR CCAA

Una muestra representativa de 20.000 animales de cada especie (ovina y caprina) mayores de 18 meses deben ser muestreados. Esta medida incluye a los animales:

- Sanos que se sacrifiquen en matadero
- Animales muertos en explotación
- Positivos de campañas de saneamiento ganadero

### *I. ANIMALES MAYORES DE 18 MESES DESTINADOS A CONSUMO.*

El muestreo de estos animales deberá ser realizado en matadero. Se analizarán al menos 10.000 animales. No obstante, hasta un 50% de los animales podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses muertos en explotación y hasta un 10 % podrán ser sustituidos por ovinos mayores de 18 meses sacrificados en el marco de un programa de erradicación (aunque no se destinen a consumo humano).

### *II. ANIMALES NO SACRIFICADOS PARA CONSUMO HUMANO.*

El cálculo se ha realizado aplicando un reparto porcentual sobre los censos de reproductores ovinos para estimar las bajas que se producen en cada Comunidad Autónoma. Posteriormente se ha calculado el porcentaje de las bajas que representa esa Comunidad Autónoma sobre el total nacional y se ha aplicado dicho porcentaje sobre el objetivo total de muestreo para España (10.000 animales).

El reparto TOTAL del muestreo para el año 2026, se ha calculado según datos disponibles en el momento de presentar el Programa a la Comisión Europea:



- datos facilitados por la AESAN correspondientes a los animales > 18 meses sacrificados en matadero en el año 2024.

- censo de reproductores del REGA de enero 2025.



### 6.A CUADRO RESUMEN OVINO

CCAA	OVINOS SACRIFICADOS >18 MESES	REPARTO MUESTREO OVINO CONSUMO CCAA	CENSO REPRODUCTORES OVINO	REPARTO MUESTREO OVINO NO CONSUMO CCAA
ANDALUCÍA	93.110	1.191	1.447.457	1.364
ARAGÓN	83.445	1.068	1.027.831	969
ASTURIAS	1.634	21	45.185	43
BALEARES	2.525	32	177.157	167
CANARIAS	2.017	26	27.824	26
CANTABRIA	5	0	32.373	31
STILLA-LA MANC	207.389	2.653	1.815.672	1.711
CASTILLA Y LEÓN	203.436	2.603	1.923.436	1.813
CATALUÑA	5.589	72	273.771	258
EXTREMADURA	3.185	41	2.551.350	2.405
GALICIA	1.918	25	116.393	110
LA RIOJA	13.462	172	61.358	58
MADRID	32	0	62.989	59
MURCIA	128.825	1.648	322.557	304
NAVARRA	22.965	294	370.456	349
PAÍS VASCO	9.816	126	189.136	178
VALENCIA	2.294	29	164.850	155
<b>TOTALES</b>	<b>781.647</b>	<b>10.000</b>	<b>10.609.795</b>	<b>10.000</b>



## 6.B CUADRO RESUMEN CAPRINO

CCAA	CAPRINOS SACRIFICADOS >18 MESES	REPARTO MUESTREO CAPRINO CONSUMO CCAA	CENSO REPRODUCTORES CAPRINO	REPARTO MUESTREO CAPRINO NO CONSUMO CCAA
ANDALUCÍA	127.449	5.974	642.090	3.491
ARAGÓN	5.975	280	35.709	194
ASTURIAS	517	24	25.628	139
BALEARES	180	8	10.105	55
CANARIAS	10.579	496	145.265	790
CANTABRIA	0	0	15.636	85
STILLA-LA MANC	24.086	1.129	288.927	1.571
CASTILLA Y LEÓN	13.448	630	119.009	647
CATALUÑA	611	29	61.119	332
EXTREMADURA	59	3	179.622	977
GALICIA	453	21	30.168	164
LA RIOJA	625	29	7.355	40
MADRID	0	0	26.888	146
MURCIA	28.321	1.328	161.206	876
NAVARRA	524	25	13.894	76
PAÍS VASCO	354	17	26.082	142
VALENCIA	152	7	50.729	276
<b>TOTALES</b>	<b>213.333</b>	<b>10.000</b>	<b>1.839.432</b>	<b>10.000</b>



## 7. ANEXO II: MANUAL PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y REMISIÓN AL LABORATORIO

### VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS EETS

#### A.- VIGILANCIA ACTIVA.

Se realizará un seguimiento de las subpoblaciones de animales que se describen a continuación mediante la realización de **pruebas de diagnóstico rápido** en los laboratorios autorizados por las CCAA en una muestra de animales que se determinará para cada CCAA en virtud de los requisitos establecidos en los Programas anuales de Vigilancia y Control de EET.

**A.1 Animales sacrificados para consumo humano, mayores de 18 meses o en cuya encía hayan hecho erupción 2 incisivos definitivos.**

**A.2 Animales no sacrificados para consumo humano, mayores de 18 meses o en cuya encía hayan hecho erupción 2 incisivos definitivos:**

- 2.1. Animales muertos en explotación.
- 2.2. Animales que hayan sido sacrificados, pero no para consumo humano ni en el marco de una campaña de erradicación de enfermedades de las establecidas en el Real Decreto 2611/1996.
- 2.3. Animales ovinos/caprinos de sacrificio de erradicación pertenecientes a la población de riesgos (descendientes y ovinos y caprinos de la explotación).

El muestreo será representativo para cada región y temporada. La selección de la muestra estará destinada a evitar una representación excesiva de cualquier grupo por lo que se refiere al origen, la especie, la edad, la raza, el tipo de producción o cualquier otra característica. La edad del animal se estimará en función de la dentadura, signos evidentes de madurez u otra información fiable. Se evitará, siempre que sea posible, realizar un muestreo múltiple en el mismo rebaño.



NOTA: Todo animal que, habiendo mostrado síntomas compatibles con la EET, muera o se sacrifique en la explotación, o sea detectado en matadero será clasificado dentro de la subpoblación de animal sospechoso, y por lo tanto se tratará como se describe en el apartado B a continuación.

En caso de que el resultado de las pruebas rápidas realizadas fuera **positivo o dudoso**, se remitirá muestra para análisis mediante **pruebas de confirmación** al Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (Laboratorio Central de Veterinaria).

### **B.- VIGILANCIA PASIVA.**

La **vigilancia pasiva** de la enfermedad consiste, básicamente, en la detección de animales positivos mediante la comunicación por parte de veterinarios o ganaderos/responsables de los animales, de la aparición de animales con sintomatología clínica compatible con EETs.

Todos los animales sospechosos por sintomatología (todo animal vivo, sacrificado o muerto que presente o haya presentado anomalías neurológicas o de comportamiento o trastorno del SNC, con respecto a los cuales no se pueda establecer otro diagnóstico a tenor de un examen clínico, de la respuesta a un tratamiento, de un examen *post mortem* o tras un análisis de laboratorio *ante* o *post mortem*) se someterán a control mediante pruebas de confirmación en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EET (LCV).

Para conocer con más detalle cómo detectar a los ovinos y caprinos que manifiestan un comportamiento o signos clínicos compatibles con encefalopatía esponjiforme transmisible se recomienda visitar la página de internet del laboratorio comunitario de referencia:

[http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20130123162956/http://vla.defra.gov.uk/science/sci\\_tse\\_rl\\_video.htm](http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/20130123162956/http://vla.defra.gov.uk/science/sci_tse_rl_video.htm)

La sintomatología es a menudo poco perceptible y quienes mejor pueden identificarla son las personas que se ocupan de los animales a diario. Conviene advertir que hay casos de animales que manifiestan sólo algunos de estos signos, los cuales pueden



también variar en intensidad. El porcentaje de casos sospechosos variará según las situaciones epidemiológicas y, por tanto, no se puede predecir de manera fiable.

No obstante, esta subpoblación demuestra tener una prevalencia elevada. La identificación, declaración y clasificación precisa de estos animales dependerá del programa permanente de concienciación de los ganaderos y veterinarios.

Este programa y la calidad de los sistemas de investigación y análisis en laboratorio que empleen los *Servicios Veterinarios* son esenciales para la credibilidad del sistema de vigilancia.

### **C. PRUEBAS A REALIZAR EN LAS ESPECIES OVINA Y CAPRINA**

#### **C.1.- PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO**

Las autorizadas para las especies ovina y caprina en el punto 4 del Capítulo C del Anexo X del Reglamento 999/2001 y sus posteriores modificaciones.

- inmunoanálisis de doble anticuerpo (método sándwich) para la detección de PrPRes (protocolo de ensayo corto), efectuado tras una fase de desnaturalización y otra de concentración (*Bio-Rad TeSeE SAP test*),
- inmunoanálisis de doble anticuerpo (método sándwich) para la detección de PrPRes con el *TeSeE Sheep/Goat Detection kit*, efectuado tras una fase de desnaturalización y otra de concentración con el *TeSeE Sheep/Goat Purification kit (Bio-Rad TeSeE Sheep/Goat rapid test)*,
- inmunoanálisis en el que se utilice un polímero químico para la captura selectiva de PrPSc y un anticuerpo de detección monoclonal dirigido contra regiones conservadas de la molécula PrP (*HerdChek BSE-Scrapie Antigen* (IDEXX Laboratories)),



## C.2.- PRUEBAS DE CONFIRMACIÓN

Tanto las muestras procedentes de vigilancia pasiva (sospechas clínicas) como las muestras procedentes de la vigilancia activa (cuando el resultado de la prueba rápida utilizada para el análisis de las muestras fuera positivo o dudoso), se someterán a control mediante métodos de confirmación descritos en la última edición del Manual OMSA y en el Reglamento 1148/2014: método inmuno-histoquímico, inmunotransferencia, observación de las fibrillas características por microscopía electrónica o examen histopatológico.

Estas técnicas de confirmación serán realizadas en el Laboratorio Nacional de Referencia para las EETs (Laboratorio Central de Veterinaria).

Si el examen histopatológico es dudoso o negativo, los tejidos serán sometidos a otro examen ulterior por uno de los otros métodos y protocolos de confirmación.

En el LNR se realizarán simultáneamente las pruebas de confirmación necesarias.

Para los casos de muestras que necesitan confirmación y que proceden tanto de vigilancia activa como vigilancia pasiva, si el resultado de la prueba de confirmación es negativo (a excepción del análisis histopatológico), el animal será considerado negativo.

En el supuesto de que un resultado de uno de los exámenes de confirmación mencionados sea positivo, los animales se considerarán positivos de EET y se procederá a la realización de las pruebas discriminatorias autorizadas por la Unión Europea en el Reglamento 999/2001.

## C.3.-PRUEBAS ADICIONALES PARA CASOS POSITIVOS A SCRAPIE

Para todos los casos positivos de Scrapie, el LNR realizará sistemáticamente una **prueba de discriminación de la cepa de EET responsable: Scrapie clásico, Scrapie atípico** mediante uno de los métodos autorizados por el Laboratorio de Referencia de la UE (LR-UE).

La elección de uno de los dos métodos dependerá del criterio del LNR y del resultado una prueba rápida previa.

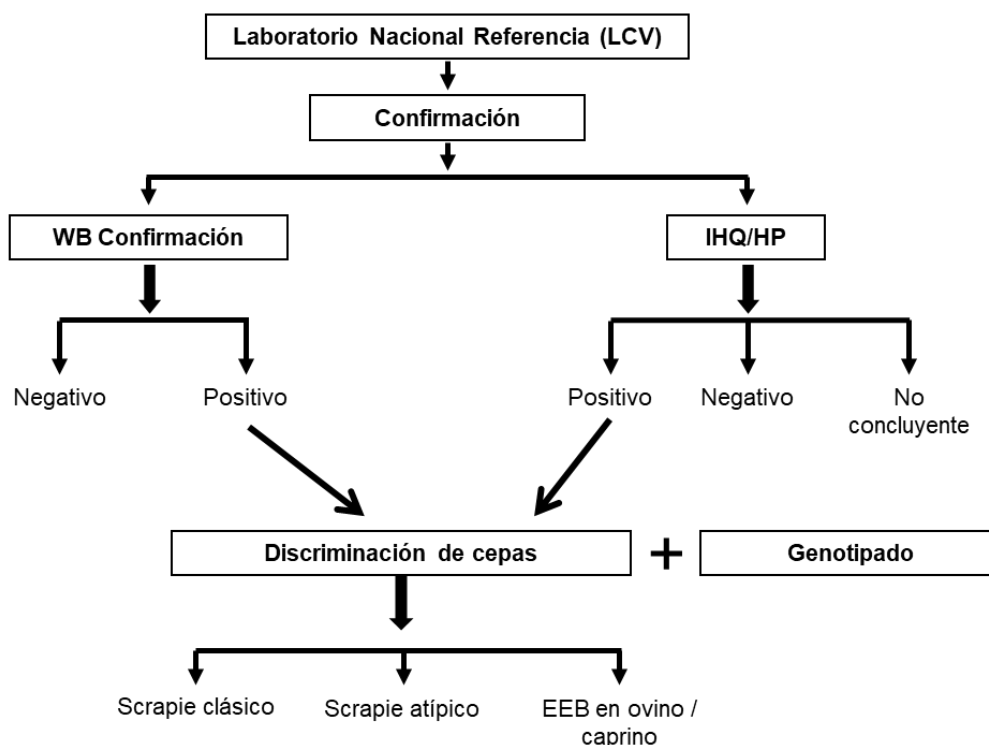


Cuando el resultado de dichos análisis en el LNR para las EETs (LCV) no permita descartar la existencia de EEB, de acuerdo con las directrices publicadas por el laboratorio de referencia de la UE, se deberá remitir muestra al laboratorio de referencia de la UE, junto con toda la información pertinente disponible. Las muestras serán sometidas a una investigación adicional y a confirmación mediante al menos un método alternativo, distinto del método molecular primario inicial, dependiendo del volumen y la naturaleza del material enviado, conforme a las directrices del laboratorio de referencia de la UE, tal y como se describe en el punto 3.c.ii del anexo X del Reglamento 1148/2014 a los laboratorios enumerados en la letra d) de dicho punto.

Además, para todos los casos positivos de Scrapie tanto en la especie ovina, como en la caprina, en el LNR **se determinará el genotipo del gen *prnp***.

En el Cuadro 1: se presenta el esquema del flujo de muestras hasta el LNR.

### Diagrama de Análisis en Pequeños rumiantes





## **TOMA DE MUESTRAS**

En la actualidad, los primeros pasos para el diagnóstico de EET implica la investigación del sistema nervioso central a la altura del tronco encefálico.

Recientemente, se han descrito nuevas formas de la enfermedad, causadas por cepas denominadas “atípicos” en pequeños rumiantes (Scrapie atípico). Para detectar estas nuevas cepas, el cerebelo parece ser una región importante.

La muestra mínima requerida para cualquier especie animal de cualquier subpoblación es el *tronco encefálico a la altura del óbex*. Adicionalmente, en pequeños rumiantes, es obligatorio tomar parte de cerebelo.

La toma de muestras se realizará por personal formado específicamente para ello. Las muestras se remitirán al laboratorio a la mayor brevedad, a ser posible dentro de las 48 horas posteriores a la toma de muestras, y mediante un sistema que garantice la llegada de la muestra en adecuadas condiciones de conservación.

Las muestras deben remitirse en envases individuales herméticos e irrompibles, perfectamente identificados y acompañadas de la hoja/s de toma de muestras correspondientes debidamente cumplimentadas.

Se puede usar cualquier método de toma de muestra que permita extraer intacto el tronco encefálico sin contaminar y que evite cualquier riesgo de contaminación entre muestras sucesivas.

## **VIGILANCIA PASIVA.**

La toma de muestras consistirá en la extracción del encéfalo completo incluido el tronco encefálico y si no fuera posible, al menos se debe recoger obligatoriamente, según el Reglamento 999/2001, el tronco encefálico y una porción de cerebelo.

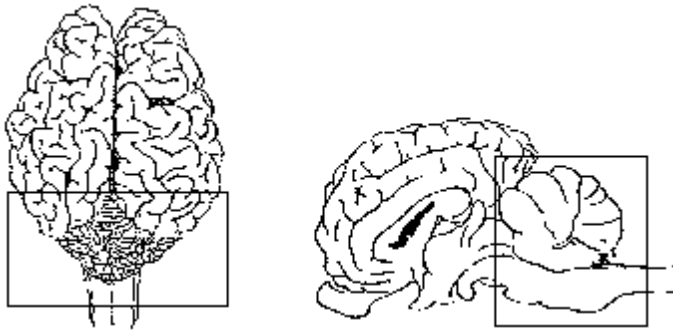


Fig. 1

Una vez realizada la extracción del tronco del encéfalo, debe enviarse en fresco ( $5 \pm 3^\circ \text{C}$ ) al LNR para la realización de las técnicas de confirmación.

## VIGILANCIA ACTIVA

La **TOMA DE MUESTRA** consistirá en:

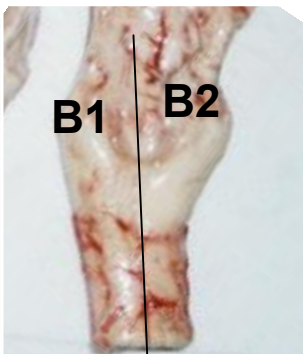


Fig. 2

1. Extracción del tronco encefálico vía *foramen magnum*.

2. Es obligatoria la extracción de una porción de cerebelo para la discriminación de cepas de EETs.

3. Realizar una sección longitudinal del mismo siguiendo la línea media, según el esquema de la Figura 2, obteniendo 2 secciones simétricas: B1 y B2.

**REMISIÓN** de muestras:

**Sección B1:** Muestra en fresco para el diagnóstico mediante los tests rápidos en el laboratorio autorizado de cada Comunidad Autónoma. Enviar al LNR el resto de muestra de esta sección siempre que sea posible. En caso de imposibilidad de conservar la muestra en fresco, y previa consulta al respectivo laboratorio, excepcionalmente podría congelarse la muestra. Hay que tener en cuenta que una vez congeladas las



muestras no resultan válidas para histología. Es imprescindible avisar de la congelación de la muestra al laboratorio.

**Sección B2:** Muestra en fresco ( $5 \pm 3^\circ \text{C}$ ) para la confirmación y/o para discriminación de cepas de EETs. Enviar al LNR para la confirmación mediante los métodos descritos en la última edición del Manual OMSA así como la discriminación de cepas. En caso de imposibilidad de conservar la muestra en fresco, y previa consulta al LNR, excepcionalmente podría congelarse la muestra. Hay que tener en cuenta que una vez congeladas las muestras no resultan válidas para histología. Es imprescindible avisar de la congelación de la muestra al laboratorio.

- **Cerebelo:** en todos los casos. Enviar al LNR para la discriminación de cepas.

**NOTA 1:** De acuerdo con las indicaciones del Laboratorio de Referencia de la UE, la cantidad mínima requerida para la confirmación por técnicas de la OMSA, será de **6 gramos**. En el caso de ovinos donde la cantidad de muestra tomada es menor, la cantidad debe aproximarse lo más posible a la requerida

### **DOCUMENTACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO DE LAS MUESTRAS.**

Las muestras irán acompañadas, como mínimo, de la documentación que a continuación se señala. Cuando la muestra sea enviada de un laboratorio a otro, para confirmación de resultados, se adjuntará también copia completa de la documentación de la misma:

- a. Animales ovino y caprino:
  - Todas las muestras irán acompañadas de la documentación establecida como Modelo 2.
  - **Además, para los animales sospechosos de EET**, se adjuntará la encuesta según el Modelo 3, que recoge los síntomas detectados.
  - Cuando las muestras sean enviadas desde un laboratorio autorizado de la CCAA al Laboratorio Nacional de Referencia, se adjuntará la documentación establecida como Modelo 4.

La llegada a un laboratorio autorizado de una muestra de un animal sin la documentación requerida o incompleta sin justificación determinara la puesta en



comunicación por el laboratorio en cuestión con el remitente de la misma, con objeto de obtener toda la documentación pertinente.

La Hoja de remisión de muestras y el recipiente que contenga la muestra irán identificados de tal forma que permita relacionarlos en todo momento. Preferentemente, esta identificación corresponderá al número de crotal del animal.

### **MODELOS DE DOCUMENTACIÓN.**

Modelo 1: Hoja de campo, programa de vigilancia de EET en ganado ovino y caprino.

Modelo 2: Cuadro clínico de animales sospechoso de EETs.

Modelo 3: Hoja de remisión de muestras y resultados al LNR.

**MODELO 1. HOJA DE TOMA DE MUESTRAS PROGRAMA DE VIGILANCIA DE EET EN GANADO OVINO Y CAPRINO****DATOS DE LA MUESTRA**

MUESTRA	LUGAR TOMA MUESTRA
FECHA TOMA MUESTRA:	CCAA:
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:	PROVINCIA:
Nº DE CROTAL:	MUNICIPIO:
Nº REGISTRO LABORATORIO:	Nº REGISTRO ESTABLECIMIENTO/EXPLOTACION:
	<input type="checkbox"/> MATADERO <input type="checkbox"/> EXPLOTACIÓN <input type="checkbox"/> INCINERADORA
	<input type="checkbox"/> INDUSTRIA TRANSFORMACIÓN <input type="checkbox"/> PLANTA INTERMEDIA

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

NOMBRE TITULAR:	NIF:	
DOMICILIO:	Nº REGISTRO:	
CCAA:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:

**DATOS DEL ANIMAL**

Nº IDENTIFICACIÓN:	FECHA DE NACIMIENTO:	
ESPECIE:	RAZA:	SEXO:

**DEFINICIÓN DE SUBPOBLACIÓN****A.1 Animal sospechoso de cualquier edad**

<input type="checkbox"/> Muerto	<input type="checkbox"/> Sacrificado	
<input type="checkbox"/> En matadero	<input type="checkbox"/> En transporte	<input type="checkbox"/> En explotación

**A.2 Animales > 18 meses** Animal de rebaño no infectado EETs

Tipo de muestreo	<input type="checkbox"/> Aleatorio PN SCRAPIE
	<input type="checkbox"/> Requisitos comercio intracomunitario
	<input type="checkbox"/> Requisitos de alimentación de necrófagas
<input type="checkbox"/> SCH	<input type="checkbox"/> Normal
	<input type="checkbox"/> Campaña de saneamiento
<input type="checkbox"/> Muerto/SNCH	<input type="checkbox"/> En explotación
	<input type="checkbox"/> En transporte
	<input type="checkbox"/> En matadero

 Animal de rebaño infectado (Scrapie Clásico)

<input type="checkbox"/> Erradicación de foco	<input type="checkbox"/> Sacrificado y destruido
	<input type="checkbox"/> SCH
<input type="checkbox"/> Vigilancia intensificada según punto 3 (tras opción 1 y 2 sacrificio)	<input type="checkbox"/> Muerto/SNCH
	<input type="checkbox"/> SCH
<input type="checkbox"/> Vigilancia intensificada según punto 4 (opción 3 sacrificio y opción 2 diferida)	<input type="checkbox"/> Muerto/SNCH
	<input type="checkbox"/> SCH

 Animal de rebaño infectado (Scrapie Atípico)

<input type="checkbox"/> Muerto/SNCH	<input type="checkbox"/> SCH
--------------------------------------	------------------------------

**Otra subpoblación (especificar motivo de la toma de muestra)**

--

**VETERINARIO RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRAS:**

<input type="checkbox"/> ADS (especificar):	<input type="checkbox"/> OCA (especificar):	<input type="checkbox"/> OTROS (especificar):
Teléfono contacto:	Fdo:	
TITULAR O RESPONSABLE	Fdo:	

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**MODELO 2. ENCUESTA DEL CUADRO CLÍNICO DE ANIMALES SOSPECHOSOS****MUESTRA**

FECHA TOMA MUESTRA

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:  
(PREFERENTEMENTE Nº CROTAL)**1. Fecha de aparición de los primeros síntomas:****2. Detalles de sintomatología**

<input type="checkbox"/> Cambios de comportamiento	<input type="checkbox"/> Nerviosismo
	<input type="checkbox"/> Agresividad
	<input type="checkbox"/> Aprehensión o miedo
	<input type="checkbox"/> Hiperestesia o reacción exagerada a estímulos externos
	<input type="checkbox"/> Movimientos anormales de la cabeza
<input type="checkbox"/> Cambios locomotores o de postura	<input type="checkbox"/> Otros
	<input type="checkbox"/> Ataxia o incoordinación
	<input type="checkbox"/> Posturas anormales
	<input type="checkbox"/> Hipermetría: elevación excesiva de las extremidades al andar
<input type="checkbox"/> Prurito	<input type="checkbox"/> Caidas y dificultades para levantarse
	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Lesiones cutáneas	
<input type="checkbox"/> Temblores	
<input type="checkbox"/> Otros síntomas neurológicos	<input type="checkbox"/> Tetania o contracciones musculares
	<input type="checkbox"/> Movimientos en círculos
	<input type="checkbox"/> Empuja objetos fijos con la cabeza
	<input type="checkbox"/> Patadas en sala de ordeño. Dificultad para entrar en sala
	<input type="checkbox"/> Otros

**3. Descripción y tiempo del tratamiento suministrado**

<input type="checkbox"/> Tratamiento 1	Sustancia y nombre comercial:
	Periodo de aplicación:
<input type="checkbox"/> Tratamiento 2	Sustancia y nombre comercial:
	Period de aplicación:

**4. Otras enfermedades d tipo nervioso de las que se sospecha/diagnóstico dierencial (indicar si han sido descartadas y método empleado)**

--------------

**5. Observaciones**

------------------

**VETERINARIO RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRAS:**

Teléfono de contacto:

Firma:



**MODELO 3. HOJA DE REMISIÓN DE MUESTRAS Y RESULTADOS AL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA PARA EL DIAGNÓSTICO DE EETs**

**MUESTRA**

FECHA REMISIÓN:

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA:  
(nº crotal)

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA: (nº de identificación del Laboratorio remitente)

**DATOS DEL LABORATORIO REMITENTE**

CENTRO:

DIRECCIÓN:

PERSONA REMITENTE DE LA MUESTRA:

**ESTADO DE LA MUESTRA**

ESTADO DE LA MUESTRA

Fresca con región anatómica identificable

Fresca sin región anatómica identificable

Avanzado estado de descomposición

CANTIDAD REMITIDA:

FECHA DE ANÁLISIS:

**DATOS DE LOS ENSAYOS REALIZADOS**

Técnicas empleadas	Resultado obtenido	Anticuerpos utilizados (solo inmunohistoquímica)
<input type="checkbox"/> Bio-Rad TeSeE SAP Rapid test	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Dudoso	
<input type="checkbox"/> IDEXX HerdCheck BSE Antigen Test Kit	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Dudoso	

**OBSERVACIONES**



## 8. ANEXO III: ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA

La encuesta a la que se hace referencia en el punto 2 del 4.7. (Erradicación) comprenderá, al menos:

- a) Todos los rumiantes que no sean animales de las especies ovina y caprina de la explotación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- b) Cuando puedan ser identificados, los progenitores, todos los embriones, óvulos y descendientes de primera generación del animal en el que se haya confirmado la enfermedad.
- c) Todos los demás animales de las especies ovina y caprina de la explotación del animal en que se haya confirmado la enfermedad, además de los mencionados en el punto b.
- d) El posible origen de la enfermedad y la identificación de otras explotaciones en las que haya animales, embriones u óvulos que puedan haber resultado infectados por el agente causante de las EET, haber recibido los mismos piensos o haber estado expuestos a la misma fuente de contaminación.
- e) La circulación de piensos y demás materiales potencialmente contaminados o cualquier otro medio de transmisión que pueda haber transmitido el agente de la EET a la explotación de que se trate o desde la misma.

Los datos que deben figurar son los siguientes:





Identificación:		Raza:	País de origen:		
CEA última explotación:			Fecha de entrada en última explotación:		
Situación actual	<input type="checkbox"/> Viva	Fecha de estado:			
	<input type="checkbox"/> Muerta	Fecha sacrificio o muerte:		<input type="checkbox"/> En explotación	
				<input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia	
				<input type="checkbox"/> SCH	
		<input type="checkbox"/> Desconocida			
Fecha de erradicación:		Test rápidos	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
		Histología	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente

## 2. DESCENDENCIA

1. Identificación:		Fecha nacimiento:	CEA última explotación:		
Situación actual	<input type="checkbox"/> Vivo	CEA ubicación actual:			
	<input type="checkbox"/> Muerto	Fecha sacrificio o muerte:		<input type="checkbox"/> En explotación	
				<input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia	
				<input type="checkbox"/> SCH	
		<input type="checkbox"/> Desconocido			
Fecha de erradicación:		Test rápidos	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
		Histología	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
2. Identificación:		Fecha nacimiento:	CEA última explotación:		
Situación actual	<input type="checkbox"/> Vivo	CEA ubicación actual:			
	<input type="checkbox"/> Muerto	Fecha sacrificio o muerte:		<input type="checkbox"/> En explotación	
				<input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia	
				<input type="checkbox"/> SCH	
		<input type="checkbox"/> Desconocido			
Fecha de erradicación:		Test rápidos	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
		Histología	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
3. Identificación:		Fecha nacimiento:	CEA última explotación:		
Situación actual	<input type="checkbox"/> Vivo	CEA ubicación actual:			
	<input type="checkbox"/> Muerto	Fecha sacrificio o muerte:		<input type="checkbox"/> En explotación	
				<input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia	
				<input type="checkbox"/> SCH	
		<input type="checkbox"/> Desconocido			
Fecha de erradicación:		Test rápidos	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
		Histología	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
4. Identificación:		Fecha nacimiento:	CEA última explotación:		
Situación actual	<input type="checkbox"/> Vivo	CEA ubicación actual:			
	<input type="checkbox"/> Muerto	Fecha sacrificio o muerte:		<input type="checkbox"/> En explotación	
				<input type="checkbox"/> Sacrificio de urgencia	
				<input type="checkbox"/> SCH	
		<input type="checkbox"/> Desconocido			
Fecha de erradicación:		Test rápidos	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente
		Histología	<input type="checkbox"/> Positivo	<input type="checkbox"/> Negativo	<input type="checkbox"/> Pendiente

## 3. COHORTE (animales que hayan nacido en la misma explotación que el animal sospechoso o afectado 12 meses antes o después y animales que hayan convivido con el mismo durante los primeros 12 meses de vida)

Identificación	CEA última explotación	Estado	Fecha de sacrificio	Test rápidos	Histología
		<input checked="" type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente



		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente

#### 4. OTROS ANIMALES RELACIONADOS

Identificación	CEA última explotación	Estado (Vivo/muerto)	Fecha de sacrificio	Test rápidos	Histología
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente
		<input type="checkbox"/> Vivo <input type="checkbox"/> Muerto		<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente	<input type="checkbox"/> Pos <input type="checkbox"/> Neg <input type="checkbox"/> Pendiente

#### 5. BOVINOS ÚLTIMA EXPLOTACIÓN

CEA última explotación	Fecha sacrificio	Test rápidos (indicar nº)	Histología (indicar nº)
		<input type="checkbox"/> Pos ( ) <input type="checkbox"/> Neg ( ) <input type="checkbox"/> Pend( )	<input type="checkbox"/> Pos ( ) <input type="checkbox"/> Neg ( ) <input type="checkbox"/> Pend( )

#### 6. OVINOS-CAPRINOS DE LA ÚLTIMA EXPLOTACIÓN

CEA última explotación	Fecha sacrificio	Test rápidos (indicar nº)	Histología (indicar nº)
		<input type="checkbox"/> Pos ( ) <input type="checkbox"/> Neg ( ) <input type="checkbox"/> Pend( )	<input type="checkbox"/> Pos ( ) <input type="checkbox"/> Neg ( ) <input type="checkbox"/> Pend( )

#### OBSERVACIONES

--

#### CONCLUSIONES DEL ENCUESTADOR

--

<b>NOMBRE ENCUESTADOR:</b>	
<b>FECHA:</b>	<b>Fdo:</b>